

ACUERDO DE CONSERVACIÓN ENTRE LA RESERVA COMUNAL YANESHA Y LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROECOLOGICOS LAGUNA RAYA

Conste por el presente documento el Acuerdo de Conservación, en adelante "**EL ACUERDO**", que celebran de una parte el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, a través de la Jefatura de la Reserva Comunal Yanesha, en adelante "**EL SERNANP**", con RUC N° 20478053178, con domicilio para estos efectos en la Av. Herminio Schuler s/n Iscozacín, distrito de Palcazú, provincia de Oxapampa, región Pasco, debidamente representado por el Jefe de la Reserva Comunal Yanesha, Hermes Ricardo Liviac Espinoza, identificado con DNI N°09763663, designado mediante Resolución Presidencial N° 197-2017-SERNANP; y de la otra parte la Asociación de Pequeños Productores Agroecológicos Laguna Raya, en adelante "**APPALAR**", identificado con RUC N° 20568560133, con domicilio en el Jr. Albengrin N° 260, distrito y provincia de Oxapampa, región Pasco, representado por su Presidente don Pedro Ajejandro Juaquin Verna, Identificado con DNI N°04309597, con facultades inscritas en el asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 11051636, bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. Del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – Reserva Comunal Yanesha

Mediante el Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se creó el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP, como un Organismo Público Técnico Especializado de dicho ministerio, y ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, cuyas funciones, entre otras, son las de proponer las políticas, planes y normas para la adecuada gestión de las áreas que lo componen. El SERNANP cuenta con sedes desconcentradas, como la Jefatura de la Reserva Comunal Yanesha.

La Reserva Comunal Yanesha – RCY se estableció mediante Resolución Suprema N° 0193-88-AG-DGFF, la primera de su categoría en establecerse en el país, sobre una extensión de 34 744,70 hectáreas, ubicadas en el distrito de Palcazú, provincia de Oxapampa, región de Pasco. Tiene como objetivos de creación la conservación de la fauna silvestre que existe en el área boscosa de la parte alta de la cuenca hidrográfica del río Palcazú en beneficio de las Comunidades Nativas aledañas de la etnia Yanesha para las cuales dicho producto es fuente tradicional de alimentación; mantener y desarrollar los valores culturales de las comunidades nativas Yaneshas, ubicados en el valle del río Palcazú; y, complementar al sistema de protección de los recursos naturales renovables del valle del Palcazú, constituido por el Parque Nacional Yanachaga Chemillén y el Bosque de Protección San Matías-San Carlos.

La Reserva Comunal Yanesha, asimismo, es parte de la denominada Reserva de Biósfera Oxapampa – Asháninka – Yánesha - RBOAY y, conjuntamente, con el Parque Nacional Yanachaga Chemillén - PNYCH y el Bosque de Protección San Matías San Carlos - BPSMSC conforman un territorio continuo conocido como el Complejo Yanachaga.

Bajo el marco del Régimen Especial para la Administración de Reservas Comunales el entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), ahora SERNANP, suscribió en el 2006 un Contrato de Administración con la Asociación para la Conservación de la Reserva Comunal Yanesha – AMARCY, constituyéndose en Ejecutor.

1.2. De APPALAR

APPALAR es una Asociación, legalmente constituida, inscrita en la Partida Electrónica N° 11051636 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de La Merced, cuenta con cincuenta y dos (52) socios activos (31 varones y 21 mujeres), productores de cacao orgánico, cuyos objetivos son el apoyo a la producción, comercialización y transformación de cacao, con la articulación comercial hacia los mercados locales, regionales, nacionales y de exportación, con el firme propósito de mejorar las condiciones de vida de las familias cacaoteras Yaneshas del distrito de Palcazú, en la provincia de Oxapampa, región Pasco.

SEGUNDA: BASE LEGAL

Las **PARTES** suscriben el presente **ACUERDO** amparadas en lo establecido en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Convenio 169 de la OIT, aprobado por el Perú con Resolución Legislativa N° 26253, vigente desde 1995 y donde se señala que los gobernantes deberán respetar la importancia que tienen los pueblos indígenas y su relación con sus territorios.
- Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834.
- Resolución Suprema N° 0193-88-AG/DGFF, mediante el cual se crea la Reserva Comunal Yaneshas.
- Resolución Presidencial N° 346-2016-SERNANP, que aprueba el Plan Maestro de la Reserva Comunal Yaneshas para el periodo 2017-2021.
- Resolución de Intendencia N° 019-2005-INRENA-IANP, mediante la cual se establece el Régimen Especial para la Administración de Reservas Comunales.
- Resolución de Intendencia N° 046-2005-INRENA, mediante la cual se reconoce al AMARCY como Ejecutor de Contrato de Administración de la Reserva Comunal Yaneshas.
- Decreto Legislativo N° 1013, que crea el Ministerio del Ambiente y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1039.
- Decreto Legislativo N° 1079, que establece medidas para garantizar el patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas.
- Resolución Legislativa N° 26181, que aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP.
- Decreto Supremo N° 008-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1079.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, que aprueba el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por afectación a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional.
- Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Resolución Presidencial N° 150-2015-SERNANP, que aprueba los Lineamientos de Gestión Participativa.
- Resolución Directoral N° 096-2016-SERNANP-DGANP, que aprueba los "Lineamientos para la implementación de la vigilancia y control participativa en el SINANPE".
- Resolución Presidencial N° 323-2018-SERNANP, que aprueba la Directiva N° 005-



2018-SERNANP-DGANP "Directiva para el licenciamiento del uso de la marca Aliado por la Conservación".

TERCERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito es la Reserva Comunal Yanasha y su zona de amortiguamiento, especialmente en la C.N. Laguna Raya Centro Poblado Raya.

CUARTA: DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

OBJETIVO GENERAL

El presente acuerdo tiene por objeto crear una alianza entre APPALAR y la Jefatura de RCY, en el ámbito de sus respectivas competencias y respetando la autonomía de las funciones de cada una, a fin de promover la conservación en la Reserva Comunal Yanasha y su Zona de Amortiguamiento, a través del fortalecimiento de la cadena de valor del cacao.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Contribuir a la conservación de la Reserva Comunal Yanasha y su Zona de Amortiguamiento mediante el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos por las PARTES en el presente Acuerdo de Conservación.
- Fortalecer el proceso de comercialización de los derivados del cacao producidos por APPALAR mediante la articulación comercial con el mercado nacional con el respaldo del SERNANP.
- Facilitar el acceso al uso de la marca "Aliado por la Conservación" a los productos derivados de cacao de la asociación **APPALAR**.

QUINTA: SOBRE LOS DERECHOS

Mediante este ACUERDO no se reconoce ningún derecho sobre los recursos naturales o el suelo (propiedad o posesión) al interior de la Reserva Comunal Yanasha o su zona de amortiguamiento.

SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

COMPONENTES	COMPROMISOS ASUMIDOS	
	De APPALAR	De la RCY
AMBIENTAL	<ol style="list-style-type: none">1. Cumplir y fomentar las buenas prácticas en el desarrollo de sus actividades.2. Apoyar a la Jefatura de la Reserva Comunal Yanasha con la participación activa de los asociados, en las labores de vigilancia.3. Preparar e implementar en los instrumentos de gestión de	<ol style="list-style-type: none">1. Socializar y compartir el protocolo de vigilancia de la RCY con los socios de APPALAR.2. Capacitar a los socios de la asociación que apoyarán en las tareas de vigilancia y en otros temas relacionados a la conservación del ANP.

	<p>APPALAR, actividades de reforestación y agroforestería en sus zonas de producción.</p> <p>4. No emplear insumos agroquímicos en las parcelas de producción de cacao, pertenecientes a los socios de APPALAR.</p>	<p>3. Fortalecer y capacitar a los socios de APPALAR en temas de cambio climático y servicios ecosistémicos.</p>
ECONÓMICO	<p>1. Brindar información al SERNANP sobre los volúmenes de producción en campo y los rendimientos de producción de los derivados que elaboren los socios de APPALAR.</p> <p>2. Destacar el origen de los insumos de los productos elaborados por APPALAR para ganar posicionamiento en un mejor mercado.</p> <p>3. Mantener la calidad del producto.</p>	<p>1. Promocionar los productos derivados de cacao que cuenten con la marca "Aliado por la Conservación" en todos los canales de promoción institucional del SERNANP.</p> <p>2. Apoyar en la gestión para la participación de la Asociación APPALAR en diferentes eventos de promoción de sus productos a nivel nacional.</p> <p>3. Brindar asistencia técnica en la articulación de mercado para los productos derivados de cacao.</p> <p>4. Buscar conjuntamente con el ECA AMARCY oportunidades de financiamiento en fondos concursables.</p>
SOCIOCULTURAL	<p>1. Brindar información sobre las tradiciones y costumbres yaneshas, cuando se requiera.</p> <p>2. Acompañar a la jefatura en las actividades culturales que se desarrollen.</p> <p>3. Participar activamente en el Comité de Gestión de la RCY.</p>	<p>1. Apoyar en la sistematización de las tradiciones yaneshas.</p> <p>2. Invitar a APPALAR para que se integren en todos los espacios de participación.</p>

SÉPTIMA: DE LOS BENEFICIOS

- 7.1. **APPALAR** podrá solicitar el licenciamiento de la marca SERNANP "Aliado por la Conservación", para productos de cacao de su correspondiente Zona de Amortiguamiento (ZA) manejados en armonía con el bosque.
- 7.2. **APPALAR** contará con el respaldo de la Jefatura del ANP para las gestiones necesarias en promoción, difusión, sensibilización, formación, comercialización u otros mecanismos que fortalezca la sostenibilidad de las actividades productivas que desarrolle acorde a los objetivos de conservación del ANP.
- 7.3. La Jefatura del ANP podrá contar con el apoyo de los asociados de **APPALAR**, previa coordinación, para participar de las actividades en pro de la de conservación de la RCY principalmente en acciones de vigilancia y control en pro de la de conservación de la RCY.

OCTAVA: DE LAS COORDINACIONES, IMPLEMENTACIÓN Y OPERATIVIDAD DEL ACUERDO

Las coordinaciones, implementación y operatividad del ACUERDO serán supervisadas por la Jefatura del ANP, las mismas que serán reportadas de manera semestral a la DGANP.

Por parte de APPALAR se coordinara directamente con el presidente de la asociación, debiendo este convocar e informar a sus asociados de la implementación del presente ACUERDO.

NOVENA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente ACUERDO entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción, por un periodo de cuatro (04) años. El ACUERDO podrá ser renovado previa evaluación de la Jefatura del ANP respecto del cumplimiento de los compromisos asumidos.

DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

10.1.- Modificación: Se podrá modificar los términos del presente ACUERDO, materializándose a través de la suscripción de una Adenda, la que deberá constar por escrito y ser debidamente suscrita por las partes bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el ACUERDO.

10.2.- Suspensión: El presente ACUERDO podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

10.3.- Causales de Resolución: Son causales de resolución del presente ACUERDO lo siguiente:

a) Incumplimiento de los compromisos asumidos en la cláusula sexta del presente acuerdo.

Para que la resolución opere, la Parte que la ejercite cursará a la parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando los compromisos previstos en el ACUERDO que han sido incumplidos, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido; con copia a las otras partes del ACUERDO. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la Parte interesada dará por resuelto el ACUERDO automáticamente. La resolución del ACUERDO deberá ser comunicado por escrito a la otra parte.

b) Acuerdo de resolución adoptado por las PARTES. El acuerdo de resolución adoptado por las partes, deberá constar por escrito, exponiendo las razones que deriven tal decisión.

La resolución del Acuerdo deberá ser comunicado por escrito a la otra parte.

DÉCIMO PRIMERA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del ACUERDO, las partes que lo suscriben fijan como domicilio los señalados en la parte introductoria del ACUERDO.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del Acuerdo.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del ACUERDO, se comunicará por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

En señal de conformidad, ambas partes suscriben EL ACUERDO en tres (03) ejemplares, igualmente válidos, en la ciudad de Iscozacán el día 11 del mes de abril del año 2019.



[Handwritten signature]

Hermes Ricardo Liviac Espinoza
Jefe - RC Yanesha



[Handwritten signature]

Alejandro Juaquin Verna
Presidente - APPALAR



[Handwritten signature]

RONY RONAL MATEO ESPIRITU
PRESIDENTE
DNI: 40454000